1

República de Colombia



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: <u>j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 22 de septiembre de 2020 y la hora de las

08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la

presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00517 instaurado por MARÍA TERESA

FLOREZ VELANDIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el

Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma

virtual.

Comparece la demandante MARÍA TERESA FLOREZ VELANDIA, acompañada de su

apoderada judicial, doctora ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, apoderada judicial de

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Comparece la doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, como apoderada judicial y

Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

1

2

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Si bien el juzgado encuentra que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado, si

advierte, que se genera una falta de competencia por ausencia de reclamación

administrativa en lo que tiene que ver con la pretensión de reconocimiento de pensión de

vejez. Toda vez que, en el proceso no obra dicha reclamación frente a esa puntual

pretensión. Obran las respuestas dadas por Colpensiones en el sentido de negar el

traslado solicitado, más no se aportó la reclamación en estricto sentido en la que se

desprenda la solicitud de pensión de vejez. En tal sentido, se declara de oficio la

excepción de falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa en lo que

tiene que ver con la pretensión de pensión de vejez, y se continuará únicamente el

proceso con respecto a la pretensión de nulidad de la afiliación y regreso al régimen de

prima media con prestación definida.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro

individual de la señora MARÍA TERESA FLOREZ VELANDIA, fue el resultado de una decisión

suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho

traslado deviene nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

2

3

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual

se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 16 a 55 del archivo pdf del

expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la

cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 92 a 101 del archivo

pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la

cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 169 a 200 del

archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante MARÍA TERESA FLOREZ

VELANDIA.

AUTO:

De acuerdo al requerimiento realizado por el despacho, COLPENSIONES y PORVENIR

allegaron la proyección de la mesada pensional, de la cual se les corre traslado a las partes.

3

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual de la señora MARÍA TERESA FLOREZ VELANDIA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que no le se le brindó suficiente información al momento del traslado del régimen, y, por ende, no asimiló las consecuencias del mismo.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y

control que sobre ellas ejerce la Superfinanciera, y según la normatividad vigente al momento en que la demandante se trasladó, esta lo hizo de manera libre, espontanea, consiente de seguir vinculada al régimen de ahorro individual, suscribiendo el formulario de manera libre y voluntaria.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la nulidad solicitada por la demandante. Se declarará la nulidad de dicho traslado. Se dispondrá a que se envíe a Colpensiones todos los dineros, intereses, frutos, rendimientos, que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, y, se dispondrá que Colpensiones los reciba y actualice su historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora MARÍA TERESA FLOREZ VELANDIA, a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de PORVENIR S.A.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **PORVENIR S.A.**, y la apoderada de **COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.



El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ